



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-438-SPA-258, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la invasión y afectación de un área verde y el derribo de 3 individuos arbóreos, sin contar con las autorizaciones correspondientes, los hechos se ubican en Dr. Nicolás León número 53, interior A-1, colonia Jardines de Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

La presente denuncia se refiere a la invasión y afectación de un área verde y el derribo de 3 individuos arbóreos, sin contar con las autorizaciones correspondientes, los hechos se ubican en Dr. Nicolás León número 53, interior A-1, colonia Jardines de Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, cuyos posibles incumplimientos se analizan a continuación.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de tres individuos arbóreos sin contar con la autorización correspondiente, en Dr. Nicolás León número 53, interior A-1, colonia Jardines de Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación



física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio motivo de la denuncia, no se constató el derribo de árboles, ya que no se encontraron tocones y/o esquilmos.

Dado lo anterior, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo una consulta en la plataforma Google earth de las imágenes de satélite de los años 2016 y 2017, a fin de obtener una comparación de la cobertura vegetal que se localiza en el lugar motivo de la denuncia, sin detectar los individuos arbóreos por el grado de resolución de las imágenes.

Áreas verdes

En este sentido es importante señalar que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México un área verde, es toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en la Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México mismo ordenamiento señala que: (...) *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes: Restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...)*

En el caso del área verde motivo de la denuncia, durante el reconocimiento de hechos, se constató que en la parte trasera del edificio número 53, se encuentra un área de uso común cercada con herrería, dentro del cual se observaron cuatro sillas de jardín, dos bicicletas, un columpio y una resbaladilla, así mismo, se observó que el área carecía de pasto en un 40 %, además, en esa mismo área el suelo estaba compactado. Dado lo anterior, se solicitó la presencia del habitante del departamento A-1 del edificio número 53, quien se presentó en estas oficinas, y se comprometió en comparecencia a colocar pasto en el área verde motivo de la denuncia, hecho que quedó constatado en el reconocimiento del día 10 de noviembre del presente año, en donde personal de esta Entidad observó que el área común estaba completamente cubierta de pasto.

Por lo que en conclusión, toda vez que no se constataron los derribos denunciados y de que el área verde en equivalencia fue restituida, se cumplió lo establecido en el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Es por lo referido, en el cuerpo de la presente resolución, que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el área verde común que se encuentra en la parte trasera del edificio 53 de la calle Dr. Nicolás León, en la colonia Jardines de Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, carecía de pasto en un 40 %, además había cuatro sillas de jardín, dos



bicicletas, un columpio y una resbaladilla. Es de mencionar que en el lugar no se constató el derribo de árboles.

- Dado lo anterior, se citó en esta Entidad al habitante del departamento A-1 de edificio 53 de la colonia Jardines de Balbuena, quien se comprometió a colocar pasto en el área afectada, hecho que quedó constatado en el reconocimiento de hechos del día 10 de noviembre del presente, en donde se observó que el área estaba cubierta de pasto. Con dichas acciones se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
- No se constató la tala de árboles en el sitio motivo de la denuncia en los reconocimientos de hechos, por lo que se llevó a cabo una consulta en la plataforma Google earth de las imágenes de satélite de los años 2016 y 2017, a fin de obtener una comparación de la cobertura vegetal que se localiza en el lugar motivo de la denuncia, sin detectar los individuos arbóreos por el grado de resolución de las imágenes.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DFA/jlc*